

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 17 de marzo de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Financiera e Inversiones Globales E.I.R.L. (Finglosa).
Abogados:	Dra. Elizabeth Herrera García, Ernesto Guzmán Suárez y Licda. María Altagracia Terrero Suárez.
Recurrido:	Inversiones Sierra Lakes, SRL.
Abogados:	Licdos. Santo Alejandro Pinales, Jesús M. Mercedes Soriano y Licda. Fausta Piña Montero.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 18 de mayo de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Financiera e Inversiones Globales E.I.R.L. (FINGLOSA), constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y su principal establecimiento situado en la avenida 27 de Febrero núm. 329, Torre Elite, suite 404, ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad, debidamente representada por su gerente general señora Herminia Mateo Fermín, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0818992-9, domiciliada y residente en la calle H4 núm. 91, del sector Arroyo Hondo III, de esta ciudad, contra la sentencia *in voce*, relativa al expediente núm. 034-2014-00191, dictada el 17 de marzo de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Elizabeth Herrera García, por sí y por la Licda. María Altagracia Terrero Suárez, abogadas de la parte recurrente Financiera e Inversiones Globales E.I.R.L. (FINGLOSA);

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Fausta Piña Montero, por sí y por los Licdos. Santo Alejandro Pinales y Jesús Mercedes Soriano, abogados de la parte recurrida Inversiones Sierra Lakes, SRL;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces de fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de abril de 2014, suscrito por la Licda. María Altagracia Terrero Suárez y los Dres. Elizabeth Herrera García y Ernesto Guzmán Suárez, abogados de la parte recurrente Financiera e Inversiones Globales E.I.R.L. (FINGLOSA), en cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de abril de 2014, suscrito por los Licdos. Santo Alejandro Pinales y Jesús M. Mercedes Soriano, abogados de la parte recurrida Inversiones Sierra Lakes, SRL;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de marzo de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 17 de mayo de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Dulce María Rodríguez de Goris, jueza miembro de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940; y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta que con motivo de un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario perseguido por Inversiones Sierra Lakes, S.R.L., contra Antonio Andrés Morey e Isaura Busto Rodríguez, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 17 de marzo de 2014, la sentencia in voce, relativa al expediente núm. 034-2014-00191, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** *“Libra acta de que el día de hoy no fue formulado ningún reparo al pliego de condiciones; SEGUNDO:* *Ordena a la secretaría de Estrados dar lectura al pliego de condiciones aportado por la parte persiguiendo; TERCERO:* *Fija la próxima audiencia para la correspondiente licitación, venta y adjudicación, de conformidad con el artículo 694 del Código de Procedimiento Civil para el día 21 de abril de 2014; CUARTO:* *Vale cita para las partes comparecientes”;*

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de estatuir y violación al Art. 141 del Código de Procedimiento Civil e inobservancia a las leyes y documentos probatorios; **Segundo Medio:** Violación al derecho de propiedad. Desnaturalización de los hechos, violación al derecho de defensa;”

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de casación debido a que se trata de la impugnación de una sentencia que a todas luces no tiene medios por los que pueda ser atacada por ningún recurso tal y como lo dispone el artículo 730 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que la revisión de la sentencia objeto del presente recurso de casación pone de manifiesto que la misma fue dictada en la audiencia del 17 de marzo de 2014, fijada y celebrada por el tribunal *a quo* para la lectura del pliego de condiciones que regiría la venta en pública subasta a celebrar con motivo de un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario perseguido por Inversiones Sierra Lakes, S.R.L., contra Antonio Andrés Morey e Isaura Busto Rodríguez en la cual se presentó la entidad Financiera e Inversiones Globales, E.I.R.L., solicitando que se hiciera constar en acta que ella nunca ha recibido ningún acto del procedimiento de embargo en su condición de propietaria del inmueble embargado; que el tribunal *a quo* desestimó dicha solicitud expresando que “El tribunal libra acta de que los incidentes en esta materia tienen un régimen especial para ser implementados, por lo que tal argumentación carece de méritos, en cuanto la libramiento del acta que se ha hecho al respecto”; que, seguidamente, la parte persiguiendo solicitó que se liblara acta de que no se había hecho ningún

reparo ni observaciones al pliego de condiciones, que se ordenara la lectura y publicación del pliego de condiciones redactado para llegar a la venta en pública subasta del inmueble embargado y que se fijara el día y la hora en que tendría lugar la adjudicación; que en virtud de esos pedimentos el tribunal decidió lo siguiente: “Libra acta de que el día de hoy no fue formulado ningún reparo al pliego de condiciones; Ordena a la secretaría de Estrados dar lectura al pliego de condiciones aportado por la parte persiguiendo; Fija la próxima audiencia para la correspondiente licitación, venta y adjudicación, de conformidad con el artículo 694 del Código de Procedimiento Civil para el día 21 de abril de 2014”;

Considerando, que de acuerdo a lo regulado por el Código de Procedimiento Civil dominicano, las decisiones dictadas en curso de un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario, en principio, son susceptibles de ser recurridas en apelación por tratarse de decisiones dictadas en primera instancia por un tribunal de primer grado, salvo cuando se trate de aquellas en las que expresamente la ley ha suprimido toda vía de recurso, como ocurre por ejemplo, con las decisiones sobre aplazamiento de acuerdo al artículo 703 del Código de Procedimiento Civil, o aquellas sobre nulidades de forma del procedimiento; y aquellas que versan sobre la demanda en subrogación del persiguiendo cuando no se hubiere intentado por causa de colusión o fraude o las que sin decidir sobre incidentes hicieren constar la publicación del pliego de condiciones, conforme al artículo 730 del mismo Código, sin que en ningún caso dichas decisiones puedan ser recurridas directamente en casación; que, en efecto, en estos casos no se cumplen los requerimientos establecidos por el artículo 1 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, según el cual solo pueden ser objeto de casación los fallos dictados en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial; que, en consecuencia, procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisibles el presente recurso de casación;

Considerando, que debido a la solución adoptada no procede estatuir respecto de los medios de casación denunciados por la parte recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Financiera e Inversiones Globales E.I.R.L. (FINGLOSA), contra la sentencia *in voce*, relativa al expediente núm. 034-2014-00191, dictada el 17 de marzo de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Financiera e Inversiones Globales E.I.R.L. (FINGLOSA) al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Santo Alejandro Pinales y Jesús M. Mercedes Soriano, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 18 de mayo de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Francisco Antonio Jerez Mena, Dulce María Rodríguez de Goris. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.